REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Julio siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	05001 40 03 027 2017 00988 01
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	MIGUEL ÁNGEL SANTA CRUZ OBANDO
DEMANDADOS	RODRIGO VESGA GÓMEZ y LETICIA MENESES DE VESGA
DECISION	DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO 504

I. ASUNTO.

Se encuentra el presente proceso al Despacho con recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida por el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN en audiencia el 03 de marzo de 2020.

II. CONSIDERACIONES.

El artículo 12 de la Ley 2213 del año 2.022 señala lo siguiente:

> "APELACIÓN DE SENTENCIAS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIA. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:
>
> Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados

en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicarán, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso".

En el caso sub *lite*, en primera instancia y en término oportuno el apoderado judicial de parte demandante MIGUEL ÁNGEL SANTA CRUZ OBANDO interpuso recurso de apelación y exposición de reparos concretos frente a la sentencia del 03 de marzo del año 2020.

Ahora, en sede de segunda instancia el pasado 20 de junio de 2023 se admitió el recurso de apelación y, en consecuencia, se corrió traslado por el término de cinco (5) días para que la parte recurrente presentará la debida sustentación o alegación final, dicha providencia judicial fue publicada por estados electrónicos del día 21 de junio de 2023, iniciando a correr los términos el 22 hasta el 28 del mismo mes y año. Pero, el apelante no allegó escrito de sustentación. De conformidad con lo anterior, la presente judicatura procederá a declararlo desierto.

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: Declarar DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de fecha del 03 de marzo de 2020, proferida por el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, de conformidad con las consideraciones vertidas en esta providencia.

Segundo: Sin condena en costas porque no se causaron.

Tercero: Una vez cumplida la ritualidad secretarial de rigor, DEVUÉLVASE el expediente físico y virtual al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIJM

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4863ab79b902f954a327847a301b36789a134208acf8e58a0cfdf55f807fa6e**
Documento generado en 07/07/2023 02:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica